

intervención en la creación y financiación del Museo Provincial y de la Biblioteca Provincial y edición de libros); 9.^a los festejos del viaje de Isabel II a Córdoba en septiembre de 1862; y 10.^a el papel hacendístico de las Diputaciones (el reparto de los impuestos estatales y los presupuestos provinciales de gastos e ingresos).

En la quinta parte de la investigación el Autor, después de exponer unas útiles tablas informando sobre la composición de las distintas corporaciones provinciales que se sucedieron de 1843 a 1868, hace un minucioso estudio de los individuos que ejercieron el cargo de diputado provincial en esos años, ciento treinta y cuatro en total. El lugar de residencia de los mismos, el partido político al que representaron, la permanencia en su cargo, su lugar de nacimiento, la edad de acceso al cargo, sus ocupaciones y estatus socioeconómico, su participación en actividades políticas, sociales y culturales, sus relaciones familiares y caciquiles y la presencia nobiliaria son los principales aspectos estudiados y que plasma de nuevo en tablas, reitero, muy útiles para conocer quiénes manejaron los hilos del poder provincial en la Córdoba de mediados del siglo XIX.

Termina este trabajo con unas breves conclusiones, unos anexos documentales, una cartografía histórica y una relación de las fuentes utilizadas para la elaboración de la investigación que constituyen las partes sexta, séptima, octava y novena respectivamente de este libro.

Hay que resaltar, por un lado, la riqueza documental de este trabajo, ya que su Autor apoya en todo momento sus afirmaciones en datos obtenidos de la abundante documentación manejada, que revela una ardua y detallada consulta de numerosos archivos cordobeses, y de la prensa de la época, y, por otro, la extensa bibliografía utilizada que refleja un amplio conocimiento de los años objeto de estudio, de su contexto socioeconómico, político y cultural y de la propia corporación cordobesa. También hay que destacar que a lo largo de toda su exposición introduce el Autor treinta y ocho tablas, a las cuales ya he hecho referencia con anterioridad, que contribuyen a esclarecer y a facilitar el conocimiento de numerosas cuestiones analizadas.

En definitiva, Espino Jiménez expone con una sistemática apropiada, sencillez expositiva y argumentativa y gran rigor documental la composición, devenir y quehacer de la Diputación cordobesa en estos años. Este libro –que viene a unirse a otros relativamente numerosos que estudian las corporaciones provinciales españolas en los siglos XIX y parte del XX– nos permite ahondar en el conocimiento de la organización provincial en este caso decimonónica y constatar cómo se aplicaban las disposiciones y mandatos del gobierno central en la vida de una provincia.

Felicito a su Autor por los resultados conseguidos, siendo buena prueba de la calidad y aportaciones de esta investigación el hecho de que fue merecedora del I Premio de Investigación 2008 *La Diputación de Córdoba en su Historia*, y le animo a perseverar en la tarea para dar a conocer con el mismo acierto la trayectoria de la corporación cordobesa en los años posteriores al destronamiento de Isabel II.

REGINA M.^a POLO MARTÍN

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio. *La deuda histórica del arbitraje moderno*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Ed. Dykinson, Madrid 2014, 210 pp.

En el mes de febrero del año 2013 fue elegido como académico numerario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el profesor Antonio Fernández de

Buján, catedrático de Derecho Romano, de la historia de la institución arbitral en el Derecho romano. Ahora, en esta excelente pieza de investigación que va más allá del simple y protocolario «discurso», nos presenta un sólido y trabado estudio que ya en el mismo título anticipa cuál va a ser su *leitmotiv*: demostrar cómo el arbitraje en nuestros días es en buena medida (en gran medida, ciertamente) un deudor impenitente de sus orígenes históricos y jurídicos, que en el fondo y en la forma desconoce.

El estudio se divide en cuatro partes o capítulos: capítulo I. De la mediación al arbitraje compromisario o decisorio; capítulo II. De la *fides* en los pactos a la *bona fides* y la *aequitas* en los arbitrajes y negocios *ius Gentium*; capítulo III. De los Arbitrajes de naturaleza pública; capítulo IV. Bases romanísticas del arbitraje actual: análisis de las concordancias entre el Derecho Justiniano y la legislación vigente en materia de arbitraje.

Como punto de partida, nos dice el autor que «la técnica jurídica del arbitraje, como fórmula extrajurisdiccional de resolución de conflictos, no es una institución de creación reciente, sino que, por el contrario, conoce ya una notable difusión en el mundo antiguo, en especial en el marco territorial griego y romano, en el que se acude al arbitraje, desde los primeros tiempos de los que tenemos noticia, en el seno del comercio internacional e interno, de modo informal, en una primera etapa, para incardinarse, con posterioridad, en el ámbito de sus específicos ordenamientos jurídicos.»

Ciertamente, la doctrina ha analizado este proceso bajo diversos puntos de vista: así, los estudios clásicos de Weizsäcker, Wlassak, Jolowicz, Díez-Picazo, Martino o la perspectiva histórico-jurídica de Merchán (*El arbitraje. Estudio histórico-jurídico* (1981), por citar algunas obras de la amplísima bibliografía manejada por Fernández de Buján.

En el capítulo primero, nos presenta una perspectiva detallada del proceso que motivó el paso de la mediación al arbitraje. Partiendo de la aplicación en la Roma primitiva del arbitraje en el comercio interno e internacional, este se fue consolidando como un instrumento válido por sí mismo para la resolución de conflictos. Las ventajas eran múltiples ante el proceso oficial, en especial la rapidez, economía y sencillez en la tramitación. Pero bajo una aparente simplicidad, en el arbitraje se aunaban dos relaciones bilaterales: por un lado, las dos partes que acordaban el arbitraje y las características del mismo (el *compromissum*), y por otro, entre las dos partes y el árbitro, que aceptaba el encargo (el *receptum arbitrii*).

En época justiniana el arbitraje se acabaría imponiendo como una fórmula habitual para la resolución de conflictos. Será en el Digesto donde encontrará una amplia regulación que se incorporará posteriormente en la legislación medieval (como Merchán había señalado al estudiar este tema en las Partidas) hasta su asunción en el Código civil (arts. 1820 y 1821). La vigente Constitución española de 1978 no recoge referencia alguna al arbitraje; sin embargo, la Constitución de 1812 sí lo hacía de una manera muy explícita, pues sostenía (art. 280) «No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros elegidos por ambas partes».

En este primer capítulo, el autor refiere un completo análisis terminológico en materia de arbitraje, así como la descripción de los diversos tipos de arbitraje, a partir de una rica base documental que le permite analizar el arbitraje en Atenas en diversas etapas cronológicas así como en sus variantes esenciales (arbitraje público obligatorio y arbitraje voluntario). Estos antecedentes son utilizados como lazo de conexión entre el arbitraje romano primitivo, basado en una función arbitral de tipo no formal, conciliadora o mediadora entre partes, y la función legal de un compromiso para lograr un arbitraje decisorio. Este último adquirirá progresivamente un envoltorio jurídico de cierta formalidad, al que no será ajena la acción de la Iglesia: a partir del siglo IV, los obispos y

patriarcas generalizan el uso de los arbitrajes (confesionales) a través de la *Episcopalibus Audientia* que estudiara en su día Vismara o más recientemente Cuenca y Cimma.

En el capítulo segundo, Fernández de Buján analiza en profundidad el papel de la *bona fides* y la *aequitas* en los arbitrajes. Para ello realiza una muy interesante labor de depuración de fuentes documentales en torno al significado de la *fides* en los pactos examinados en la Ley de las XII Tablas y en el *ius gentium*, deduciendo que conforme a la *fides* «...se exigía el cumplimiento de los acuerdos y la lealtad a la palabra dada». Ya lo advertía D'Ors (y también Bonfante, Wieacker, De Francisci, Lombardi o Nörr) al indicar la importancia capital de la *fides* como una idea central del pensamiento político y jurídico de Roma y el fundamento de todas las obligaciones no formales.

Interesa al autor destacar que «...en el Derecho Romano, la progresiva incorporación al Ordenamiento de conceptos como *bona fides*, *boni mores*, *aequitas*, *fraus*, *dolus malus*, etc., supuso una ampliación de la discrecionalidad judicial y jurisprudencial, por la vía de interpretación, con toda la carga de creación que tiene en sí misma toda *interpretatio*, frente al legalismo formalista y su vertiente empobrecedora y asfixiante». En definitiva, se pasaría de la *bona fides* como conducta social y paradigma de la ética personal a la *bona fides* como concepto jurídico indeterminado, presente en el derecho actual. Y este concepto de *bona fides*, junto con la *aequitas*, juegan un papel destacado en el arbitraje del *ius Gentium*, en el arbitraje compromisario y en los *iudicia bona fidei*.

En este punto, Fernández de Buján se posiciona en la polémica existente entre Brogini y otros autores en torno a los orígenes de los *iudicia bona fidei*, polémica que da por superada al considerar que la valoración de los *arbitria bonae fidei* «...habría sido asumida primero como criterio valorativo de los *arbitria* en el edicto del pretor urbano y posteriormente asumido en los *iudicia bonae fidei* en que se transformaron tales *arbitria*».

El capítulo tercero se reserva a los arbitrajes de naturaleza pública: el internacional, el federado, el administrativo y el de tipo legal. Hay unanimidad en la doctrina en la consideración del arbitraje privado comercial como un antecedente de los arbitrajes públicos de diversos tipos. Existen numerosas referencias en el mundo antiguo (especialmente helenístico), que el autor analiza con detalle, de resoluciones de conflictos entre ciudades por medio del arbitraje de una tercera ciudad, e incluso el recurso al arbitraje establecido en tratados de paz y alianza en previsión de conflictos futuros.

Destaca el autor la significación del arbitraje federal, que se desarrollaba en el seno de la federación latina en el marco de aquellas ciudades aliadas de Roma a las que se reconocía el estatuto jurídico de federadas, *civitates foederatae*: era un arbitraje básicamente político o militar, «...que contrasta con el carácter diplomático y eminentemente voluntario del arbitraje internacional y con la impronta obligatoria y de acto de gobierno que caracteriza al arbitraje administrativo».

En cuanto al arbitraje administrativo, la variedad y diversidad de temáticas que engloba (entre otras, canalización de aguas, ríos públicos, delimitación de confines, conflictos entre comunidades, allanamiento de terrenos públicos, inmunidad fiscal y tributación) le hacen merecedor de considerarlo capítulo aparte del resto de arbitrajes públicos, adoptando una posición doctrinal ciertamente arriesgada pero que el autor defiende con éxito.

Dedica un apartado especial al estudio de la *Tabula Contrebiense*, calificada «la primera contienda jurídica documentada en la Península ibérica» que enfrentó a unas comunidades indígenas situadas en la zona próxima a la confluencia del río Ebro con sus afluentes el Jalón y el Huerva, a raíz de la construcción de una acequia o canalización de agua, probablemente con fines de regadío, que provocó determinados conflictos entre ellas. El tema es conocido y ha sido tratado por diversos autores (D'Ors, Fatás, De

los Mozos, Murga, Torrent), y ahora Fernández de Buján realiza una exhaustiva revisión de lo asentado por la doctrina para desmenuzar la *Tabula* citada y valorar los elementos jurídicos arbitrales presentes en la misma.

En cuanto al arbitraje legal se produce cuando el árbitro (bien sea elegido por las partes o designado por el magistrado) emite su opinión en los asuntos en que la ley así lo determina. Este arbitraje se configuró como un arbitraje de equidad, aunque el autor afirma que el árbitro «...no podría decidir al margen de la legalidad vigente».

El cuarto y último capítulo del discurso de recepción se centra en el estudio de las «bases romanísticas del arbitraje actual», en concreto el análisis de las concordancias existentes entre el derecho romano justinianeo y la regulación actual en materia de arbitraje, es decir, la Ley 60/2003 de Arbitraje, de 23 de diciembre, modificada por Ley 11/2011, de 20 de mayo. De entrada, nos recuerda que en el Derecho romano hallamos «un mayor grado de reconocimiento de la autonomía de la voluntad de las partes en la configuración del arbitraje, así como un mayor reconocimiento de la discrecionalidad en la actuación arbitral que la existente en el arbitraje moderno».

A partir de esta premisa, hace un recorrido sobre las semejanzas y diferencias al respecto de las materias objeto de arbitraje, las funciones de apoyo y control judicial del arbitraje, el convenio arbitral, los árbitros, las actuaciones arbitrales, el pronunciamiento de la sentencia arbitral y la terminación de las actuaciones, y por último la anulación y ejecución de la sentencia arbitral.

Todo este ejercicio de análisis, resuelto ciertamente con brillantez, no tiene por objeto la simple comparación de lo que estableció en su día el Derecho romano y el ordenamiento jurídico vigente. Habría sido un ejercicio erudito, válido desde la perspectiva académica, pero insuficiente al fin y al cabo. Porque lo que el autor se propone realizar es ofrecer instrumentos de análisis jurídico riguroso que permitan una reducción de la complejidad de nuestro actual ordenamiento jurídico privado.

Y esta reducción y simplificación pasan, al decir de Fernández de Buján, por «el estudio detenido y pormenorizado de los antecedentes históricos y de la forma de haber plasmado las nuevas regulaciones, que es, sin duda un trabajo todavía pendiente y que habrá que acometer sin pausa».

A esta tarea anuncia el autor que en los próximos años va a dedicar una atención aún más profunda. Un aviso para navegantes, pues, que esperamos de pronto frutos como el que ha servido para plantear no sólo un espléndido y acertado Discurso de recepción en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sino también acometer con brío y elegancia el estudio del arbitraje, una institución «que se conforma como una de las instituciones jurídicas que puede presumir, al propio tiempo, de tener pasado, presente y futuro».

ANTONI JORDÀ FERNÁNDEZ

FERNÁNDEZ-CREHUET, Federico – MARTÍN, Sebastián (eds.). *Los juristas y el «régimen»*. *Revistas jurídicas bajo el franquismo*, Granada, Editorial Comares, 2014, 353 pp. ISBN: 978-84-9045-150-2

«*Ma perché le Riviste?*». Esta es la pregunta nuclear que plantea Paolo Grossi en las aclaraciones preliminares con las que introduce el conocido, y siempre citado cuando se habla de revistas jurídicas, *La «cultura» delle Riviste giuridiche* (Giuffrè Editore,